

**11580** *DECRETO 1619/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bañuelos del Rudrón, perteneciente al Municipio de Tubilla del Agua (Burgos).*

La circunstancia de que la demarcación territorial de la Entidad Local Menor de Bañuelos del Rudrón, perteneciente al Municipio de Tubilla del Agua (Burgos), se encuentra casi despoblada, impone que el expediente incoado por el Ayuntamiento para su disolución, en el cual se han observado las prescripciones contenidas en la legislación vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y con informes favorables de la Diputación Provincial y Gobierno Civil, se acuerde disolver la misma, por concurrencia de las causas exigidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y a cuya medida han dado su conformidad los vecinos de la Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bañuelos del Rudrón, perteneciente al Municipio de Tubilla del Agua (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**11581** *DECRETO 1620/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Cuestaedo y Quintanaedo, pertenecientes al Municipio de Merindad de Montija (Burgos).*

Las circunstancias similares que se dan en las Entidades Locales Menores de Cuestaedo y Quintanaedo, pertenecientes al Municipio de Merindad de Montija, de la provincia de Burgos, cuyas demarcaciones territoriales están casi despobladas y sus Juntas Vecinales, por este motivo no pueden constituirse, determinan que en el expediente incoado por el Ayuntamiento para su disolución, sustanciado conforme a las prescripciones contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y en el que han informado favorablemente las autoridades locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se acuerde disolver dichas Entidades, por concurrir claramente en ambas las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Cuestaedo y Quintanaedo, pertenecientes al Municipio de Merindad de Montija (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**11582** *DECRETO 1621/1974, de 24 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Valencia de los bienes afectados por el proyecto de construcción de la variante del V. V. 7.014, de Puzol a Puerto de Sagunto.*

La Diputación Provincial de Valencia aprobó en forma legal el proyecto de construcción de la variante del V.V.-siete mil catorce, de Puzol a Puerto de Sagunto, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos afectados.

En el proyecto obra una relación de numerosas parcelas afectadas, situadas en los términos municipales de Puzol y Sagunto, que contiene los datos catastrales, extensión superficial y titulares de la propiedad, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el expediente no se produjo reclamación alguna.

El proyecto de la variante del V.V.-siete mil catorce, de Puzol a Puerto de Sagunto, tiene como finalidad resolver las dificultades de comunicación de la zona del Puerto de Sagunto, actualmente servida únicamente por una vía que va a desembocar desde la carretera nacional trescientos cuarenta a Sagunto, y que si ahora resulta sobrecargada para absorber el tráfico a los servicios e instalaciones del expresado Puerto, será aún más insuficiente cuando se construya la Cuarta Planta Siderúrgica, por cuyo motivo es preciso autorizar a la Diputación Provincial de Valencia para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de las parcelas necesarias, según la relación de las mismas obrante en la documentación del expediente, para que se pueda llevar a cabo a la mayor rapidez la construcción de la nueva carretera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Valencia de los bienes necesarios, contenidos en relación de parcelas que obra en el expediente, para la ejecución del proyecto de la variante del V.V.-siete mil catorce, de Puzol a Puerto de Sagunto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**11583** *DECRETO 1622/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almanza y Canalejas (León).*

Los Ayuntamientos de Almanza y Canalejas, de la provincia de León, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios, en base a unos mismos motivos de necesidad económica y conveniencia administrativa.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Almanza y tendrá su capitalidad en la localidad de Almanza.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión, por las dificultades económicas y el descenso de población de ambos Municipios, concurrendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales sean limitrofos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Almanza y Canalejas (León) en uno con el nombre de Almanza y capitalidad en la localidad de Almanza.